



ASE

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo y 76 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 89 y 90 fracciones I, V, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 6 y 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 35 de fecha 15 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, 58 fracción VI y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 4 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, define a la autonomía de gestión como la facultad de la Auditoría Superior para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

TERCERO. Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina Extraordinario Número 35 de fecha 15 de diciembre de 2023, se designa de manera provisional al suscrito como Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor.

CUARTO. Que en su artículo 4, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece que la auditoría es el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida.

QUINTO. Que en ese contexto, en fecha 31 de enero de 2024 se expidió el Acuerdo General mediante el cual se autoriza a la Auditoría Especial para Gobierno del Estado el contenido y formato de los informes trimestrales solicitados a las entidades sujetas de fiscalización para el Ejercicio Fiscal 2024, de igual manera, en fecha 19 de enero de 2024 se emitieron los Acuerdos Generales por los cuales se autoriza a la Auditoría Especial para Ayuntamientos el contenido y formato de los informes mensuales y trimestrales, solicitados a las entidades sujetas de fiscalización para el Ejercicio Fiscal 2024, ambos señalados en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, señala que las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante la Auditoría Superior, se practicarán en días hábiles. Asimismo, establece que la Auditoría podrá habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, por necesidades de servicio o a juicio del personal que lleve a cabo la actuación o diligencia.



ASE

SÉPTIMO. Que derivado de lo anterior y con el objeto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y público en general, resulta necesario la expedición del presente Acuerdo.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA EL AÑO 2024.

ÚNICO. Se habilitan días y horas inhábiles para actuar y/o para que se practiquen diligencias por parte de las y los servidores públicos comisionados, adscritos a la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, a la Auditoría Especial para Ayuntamientos, a la Auditoría Especial de Desempeño, respectivamente, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, así como a despachos o profesionales independientes habilitados, para que lleven a cabo las acciones de fiscalización, control, evaluación y demás acciones, contempladas en el Título Segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como llevar a cabo la revisión y fiscalización en situaciones irregulares que fueran denunciadas, respecto al ejercicio fiscal en curso, o ejercicios anteriores distintos al de las Cuentas Públicas en revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, siendo los siguientes:

El 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de junio de 2024.

El 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de julio de 2024.

Las horas que se habilitan, serán las comprendidas entre las 8:00 y las 20:00 horas, pudiendo ampliarse cuando se hayan iniciado dentro del horario antes mencionado sin afectar su validez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará el día vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 de mayo de 2024.

**AUDITOR INTERINO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO

